

Primera Imprenta
en Honduras en
siendo instalada
en Tegucigalpa,
el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
era proclama
General Mora
con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocien-
do como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00306

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 26 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.983

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 31

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes los Pagarés y Garantías que por valor de US\$ 4.094.468.74 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES y US\$ 722.553.31 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES, suscribió la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, con la Westinghouse Electric Corporation, con el fin de documentar el financiamiento para el suministro de Pararrayos y Transformadores por un monto de US\$ 4.817.022.05 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIDOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS) los que, literalmente dice:

PAGARE. US\$. 4,094,468.74. Por valor recibido, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Tegucigalpa, República de Honduras, por la presente se compromete por este Pagaré a pagar en forma incondicional a la orden de Westinghouse Electric Corporation al First National Bank of Chicago, One First National Plaza, Chicago, Illinois 60670 (el Tenedor), la suma principal de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$. 4,094,468.74) en abonos en la forma indicada más adelante y a pagar un cargo financiero junto con cada pago de principal sobre el saldo no pagado de dicha suma principal a una tasa anual equivalente a la tasa base corporativa de The First National Bank Of Chicago más cinco octavos de uno por ciento (5/8%) que estuviere en efecto de tiempo en tiempo, modificándose dicho cargo financiero simultáneamente al ocurrir un cambio correspondiente en dicha tasa corporativa base. La tasa corporativa base es la tasa así anunciada por The First National Bank of Chicago de tiempo en tiempo. El Cargo Financiero será computado sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta (360) días. El principal aquí indicado será pagado en diez (10) abonos, el primero de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$. 409,446.91) y vencerá y será pagable dentro de sus meses prorrogables a partir de la fecha del embarque del equipo. Los restantes abonos serán de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUA-

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 31

Marzo de 1983

ECONOMIA

Acuerdos Números 40-83, 42-83, 50-83, 85-83, 86-83 y 101-83
Febrero de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 077 al 078-A — Enero y Febrero de 1977

AVISOS

RENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$. 409,446.87) cada uno y vencerán y serán pagables en semestres consecutivos. Tanto el principal como el cargo financiero sobre este Pagaré, serán pagables en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América sin deducción por o a cuenta de cualesquiera impuesto presente o futuro, derechos u otras cargas aplicadas o impuestas sobre este Pagaré, o los fondos respectivos o sobre el Tenedor indicado en el mismo por el Gobierno de la República de Honduras o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo. Se reserva el derecho de pagar sin penalidad ni prima todo, o cualquier parte del principal de este Pagaré en cualquier fecha de vencimiento de principal, aplicándose cualquier pago anticipado a los abonos restantes de principal en orden inverso a sus vencimientos. La falta de pago en fecha oportuna de cualquier abono de principal o del cargo financiero sobre este Pagaré, hará que la suma principal pendiente de pago y los intereses sobre el mismo a la fecha de pago sea inmediatamente exigible y pagables a opción y a la demanda del Tenedor de este Pagaré, y tal suma continuará devengando intereses a una tasa de dos por ciento (2%) mayor a la tasa de este Pagaré, hasta que la misma sea pagada. En la eventualidad que el equipo cubierto por este Pagaré es vendido o de otra manera realizado, o se pierde o es destruido, la suma principal y cargo financiero devengado pendiente de pago vencerán y deberán ser pagados inmediatamente en la cuenta indicada anteriormente. Si un abono de principal o intereses o ambos no son pagados a su vencimiento (ya sea de acuerdo al programa acordado o por aceleración o por otra causa), tal abono devengará intereses desde dicha fecha de vencimiento a una tasa equivalente a dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de este Pagaré, hasta su pago. Los pagos recibidos se aplicarán primero contra el cargo financiero, después contra el principal. Si debido a la introducción, cambio,

o interpretación de una Ley o Reglamento, aumenta el costo de mantener el saldo de este Pagaré, o se reduzca la suma a recibir por el Tenedor de este Pagaré, el suscriptor de este Pagaré se compromete a pagar a la orden del Tenedor al ser requerido para ello, la suma o sumas adicionales como pudiesen ser necesarias para compensar al Tenedor por dicho costo adicional, o reducción. El suscriptor de este Pagaré se compromete a reembolsar al Tenedor, al ser requerido para ello, gastos razonables, incluyendo honorarios legales, incurridos por el Tenedor, (i) en determinar si ha ocurrido una falta de cumplimiento y (ii) en la ejecución de este Pagaré de y después de ocurrir tal falta de cumplimiento. El suscriptor así como cualquier avalista de este Pagaré, por este medio renuncian a las acciones de diligencia, presentación, demanda, protesto o notificación de falta de pago o deshonor con respecto a este Pagaré. La falta del Tenedor de este Pagaré de ejercer en cualquier instancia los derechos que este Pagaré le otorga no constituirá una renuncia de los mismos en esa o cualquier otra instancia. EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA. POR HERMAN APARICIO VELASQUEZ. TITULO. GERENTE GENERAL. GARANTIA. Por valor recibido, el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS como garante principal, por la presente (conjunta y separadamente) garantiza en forma incondicional el pronto pago del principal y el cargo financiero sobre el pagaré anterior en la fecha de su vencimiento y de acuerdo con sus condiciones, y por la presente renuncia a las acciones de diligencia, demanda, protesto o notificación de cualquier naturaleza, así como de cualquier requerimiento de que el beneficiario de este Pagaré evacúe cualquier derecho o tome cualquier acción contra el suscriptor de dicho Pagaré y por la presente da su consentimiento a cualquier extensión de tiempo o renovación del mismo. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: RODOLFO MATAMOROS H. Sub-secretario de Hacienda y Crédito Público. PAGARE. US\$. 722,553.31.17 de diciembre de 1982. Por valor recibido, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Tegucigalpa, República de Honduras, por la presente se compromete por este Pagaré a pagar en forma incondicional a la orden de Westinghouse Electric Corporation al First National Bank of Chicago, One First National Plaza, Chicago, Illinois 60670 (el Tenedor), la suma principal de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US\$. 722,553.31) en abonos en la forma indicada más adelante y a pagar un cargo financiero junto con cada pago de principal sobre el saldo no pagado de dicha suma principal a una tasa anual equivalente a la tasa base corporativa de The First National Bank of Chicago más cinco octavos de uno por ciento ($5/8\%$) que estuviere en efecto de tiempo en tiempo, modificándose dicho cargo financiero simultáneamente al ocurrir un cambio correspondiente en dicha tasa corporativa base. La tasa Corporativa Base es la tasa así anunciada por The First National Bank of Chicago de tiempo en tiempo. El Cargo Financiero será computado sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta (360) días. El principal aquí indicado será pagado en seis (6) abonos, el primero de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$. 120,425.56) y vencerá y será pagable dentro de sus meses prorrogables a partir de la fecha de embarque del equipo. Los restantes abonos serán de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$. 120,425.55) cada uno y vencerán y serán aplicables en semestres consecutivos. Tanto el principal como el cargo financiero sobre este pagaré, serán pagables en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América sin deducción por o a cuenta de cualesquiera impuesto presente o futuro, derechos u otras cargas aplicadas o impuestas sobre este Pagaré, o los fondos respectivos o sobre el Tenedor indicado en el mismo por el Gobierno de la República de Honduras o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo. Se reserva el derecho de pagar sin penalidad ni prima todo, o cualquier parte del principal de este Pagaré en cualquier fecha de vencimiento de principal, aplicándose cualquier pago anticipado a los abonos restantes de principal en orden inverso a sus vencimientos. La falta de pago en fecha oportuna de cualquier abono de principal o del cargo financiero sobre este Pagaré hará que la suma principal pendiente de pago y los intereses sobre el mismo a la fecha de pago sea inmediatamente exigible y pagables a opción y a la demanda del Tenedor de este Pagaré, y tal suma continuará devengando intereses a una tasa de dos por ciento (2%) mayor a la tasa de este Pagaré, hasta que la misma sea pagada. En la eventualidad que el equipo cubierto por este Pagaré es vendido o de otra manera realizado, o se pierde o es destruido, la suma principal y cargo financiero devengado pendiente de pago vencerán y deberán ser pagados inmediatamente en la cuenta indicada anteriormente. Si un abono de principal o intereses o ambos no son pagados a su vencimiento (ya sea de acuerdo al programa acordado o por aceleración o por otra causa), tal abono devengará intereses desde dicha fecha de vencimiento a una tasa equivalente a dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de este Pagaré, hasta su pago. Los pagos recibidos se aplicarán primero contra el cargo financiero, después contra el principal. Si debido a la introducción, cambio, o interpretación de una Ley o Reglamento, aumenta el costo de mantener el saldo de este Pagaré, o se reduzca la suma a recibir por el Tenedor de este Pagaré, el suscriptor de este Pagaré se compromete a pagar a la orden del Tenedor al ser requerido para ello, la suma o sumas adicionales como pudiesen ser necesarias para compensar al Tenedor por dicho costo adicional, o reducción. El suscriptor de este Pagaré se compromete a reembolsar al Tenedor, al ser requerido para ello, gastos razonables, incluyendo honorarios legales, incurridos por el Tenedor, (i) en determinar si ha ocurrido una falta de cumplimiento y (ii) en la ejecución de este Pagaré de y después de ocurrir tal falta de cumplimiento. El suscriptor así como cualquier avalista de este Pagaré, por este medio renuncian a las acciones de diligencia, presentación, demanda, protesto o notificación de falta de pago o deshonor con respecto a este Pagaré. La falta del Tenedor de este Pagaré de ejercer en cualquier instancia los derechos que este Pagaré le otorga no constituirá una renuncia de los mismos en esa o cualquier instancia. EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA. POR HERMAN APARICIO VELASQUEZ. GERENTE GENERAL. GARANTIA. Por valor recibido el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS como garante principal, por la presente (conjunto y separadamente) garantiza en forma incondicional el pronto pago del principal y el cargo financiero sobre el pagaré anterior en la fecha de su vencimiento y de acuerdo con sus condiciones, y por la presente renuncia a las acciones de diligencia, demanda, protesto o notificación de cualquier naturaleza, así como de cualquier requerimiento de que el beneficiario de este Pagaré evacúe cualquier derecho o tome cualquier acción contra el suscriptor de dicho Pagaré y por la presente da su consentimiento a cualquier extensión de tiempo o renovación del mismo. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: RODOLFO MATAMOROS H. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

JEFATURA DE ESTADO**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Acuerdo N° 077

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero
de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dirección General de Caminos, Programa 3-04. Cancelar a partir del 2 de febrero del corriente año, al Ingeniero Amilcar Membreno Zúñiga, del cargo de Ingeniero Asistente, clave del puesto 00003, Actividad 05, Administración, Coordinación, Supervisión de Proyectos, Jefatura.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresia

Acuerdo N° 078

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de
1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de enero actual y por todos los meses que faltan del presente año económico, las siguientes jubilaciones del Ramo de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (Talleres del Estado), a favor de las personas que a continuación se expresan:

N°	Nombres y Apellidos	A. M.
1	Urquía Cárcamo René Adalberto	L 300.00
2	Bustamente López Benjamín	370.00
3	Barahona Lanza, Oscar	325.00
TOTAL MENSUAL		L 995.00
TOTAL ANUAL		L 11,940.00

El pago correspondiente se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio y Hacienda y Crédito Público designe a los interesados; debiendo imputarse el gasto al Título 4-12-1, Programa 2-11, Renglón 002, Objeto 710, Clave PAD 16110, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresia

Acuerdo No. 078-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de
1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Mario Flores Theresia, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, debidamente autorizado por la Ley para esta clase de actos quien en lo sucesivo se llamará "La Secretaría" y el señor Miguel Antonio Sabonce, mayor de edad, casado, estudiante, hondureño, de este domicilio, actuando en su carácter de Sub-Gerente de la Sociedad Mercantil SONTEAMA, música ambiental de Honduras, S. A. de C. V., quien en adelante se llamará "La Empresa" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primero: La Empresa se obliga a prestar sus servicios a la Secretaría consistente en música ambiental mediante receptores adaptados para intercomunicaciones, con el equipo adquirido por parte del Gobierno para la prestación de dicho servicio.

Segundo: Los descripciones en el numeral será prestado en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, en el primero y segundo piso.

Tercero: La Empresa se obliga a prestar este servicio en forma continua todos los días durante veinticuatro horas excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de interrupción del servicio durante 24 horas o más o por causas imputables a la empresa, deberá reconocer la parte proporcional del tiempo en que lo ha dejado de prestar siempre y cuando se haya dado aviso a la misma dentro de las doce (12) horas siguientes a la interrupción.

(Continuará) 26 A. 83.

AVISO**REMA TE**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves doce de mayo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el bien mueble que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M.671; una planta KW, con un generador Marca Onan, con una caseta, un pequeño mástil para navegación y equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate se verifica para hacer efectiva a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse.—Roatán, abril 15, 1983.

Ana B. Chávez,

Secretaria Juzgado de Letras.

Del 26 A., al 6 M. 83.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial de Olanchito, Departamento de Yoro, para los efectos legales correspondientes al público hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, declaró a la señora Emelina Fúnez, en representación de su menor hijo Jerónimo Armin Figueroa Fúnez, Sofía Liseth Figueroa Fúnez, Zoila Mabel Figueroa de Colindres y Sonia Albertina Figueroa de Zelaya, herederas ab intestato de su difunto padre Jerónimo Armin Figueroa Antúnez, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Olanchito, 20 de abril de 1983.

Nelita S. de Fajardo,

Secretaria.

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 40-83

Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos por la Licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa "AZUCARERA CANTARRANAS, S. A. DE C. V." del domicilio de Comayagüela, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "AZUCARERA CANTARRANAS, S. A. DE C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Tran-

sitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "AZUCARERA CANTARRANAS, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 359 de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuena del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por ley,

Leticia Ma-Tay

26 A. 83.

Acuerdo Número 42-83

Tegucigalpa, Distrito Central, tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos por la Licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta

y dos se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la Empresa "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación No. 421, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La

Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por ley,

Leticia Ma-Tay

26 A. 83.

Acuerdo Número 50-83

Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Alba Sierra de Funes en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "AZUCARERA YOJOA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "AZUCARERA YOJOA, S. A. DE C. V." satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "AZUCARERA YOJOA, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A." de la República de Nicaragua, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 143 de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

26 A. 83.

Acuerdo Número 85-83

Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "AZUCARERA CHOLUTECA, S. A. DE C. C.", del domicilio de Choluteca, Choluteca y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA

NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "AZUCARERA CHOLUTECA, S. A. DE C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "AZUCARERA CHOLUTECA, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A." de la República de Nicaragua, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 455, de fecha ocho de mayo de mil novecientos se-

venta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

26 A. 83.

Acuerdo Número 86-83

Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diecisiete de febrero del año en curso la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado, por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA S. A.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A." de la República de Nicaragua, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. 647 de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

26 A. 83.

Acuerdo Número 101-83

Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Alba Ma-

rina Sierra de Funes, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "PLASTIFORMAS, S. DE R. L." del domicilio de Comayagüela, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con sus similares "PAPELES INTEGRADOS" (PAINSA), de la República de El Salvador y a nivel nacional con las empresas "PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", "POLYMER INDUSTRIAL, S. A." y NACIONAL DE ENVASES, S. A. DE C. V."

Resulta: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "PLASTIFORMAS, S. DE R. L.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "PLASTIFORMAS, S. DE R. L.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "PAPELES INTEGRADOS" (PAINSA), de la República de El Salvador, en

la línea de tapaderas de papel y a nivel nacional con las empresas "PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." en la línea de cucharas, cubiertos y cucharitas; con "POLYMER INDUSTRIAL, S. A." en la línea de etiquetas y con "NACIONAL DE ENVASES, S. A. DE C. V.", en la línea de vasos y otros artículos desechables de plástico, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 462-78 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

26 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

26 A. 83.

AVISOS

AVISO

COMERCIAL MARTIN, S. A.

BALANCE FINAL

ACTIVO		
Activo Corriente:		
Efectivo en Bancos		L. 2,710.28
Déficit de Operaciones:		
Déficit del año 1981	L. 10,342.98	
Déficit del año 1982 (Enero a Junio)	11,946.74	22,289.72
TOTAL DEL ACTIVO		<u>L. 25,000.00</u>
PASIVO Y CAPITAL		
Capital:		
Capital Social		L. 25,000.00
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>L. 25,000.00</u>

Tegucigalpa, D. C., 23 de Marzo de 1983.

26 A., 6 y 17 M. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad al Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general hago saber: Que en Escritura Pública autorizada con fecha veinticinco de los corrientes, ante los oficios del Notario Público Humberto Napoleón Aguilar Murillo, me constituí como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, dedicándome a la fabricación y distribución de productos congelados (Paletas, Ice cream y análogos), concentrados de frutas y demás derivados. Siendo la denominación de dicho negocio "FRUTALETAS", con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de Marzo de 1983.

Guillermo Arturo Peña

26 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad PRODUCTOS DE CONCRETO, S. A. de C. V. (PROCOSA), por este medio convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se verificará en su Plantel en la Carretera al Primer Batallón de Infantería, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 28 de abril de 1983, a las 4:00 p. m., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio de Honduras.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se celebrará con los Accionistas que concurran el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1983

Ing. J. F. PAREDES R.,
Presidente.

MARCA DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA, mayor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, solicitando se Registre la Marca denominada:

"SMILE"

producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones cortinas. Clase 24. Asimismo, se acompañan 20 viñetas, con dicha Marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al señor Registrador con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

1. 15 y 26 A. 83. Registrador.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía CONTINENTAL OIL COMPANY, una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "CONOCO", (dentro de un óvalo), dentro



de la Clase 1, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, distingue y protege: Productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, horticultura y plásticos en forma de polvo; líquidos, o pastas para uso industrial, abonos (artificiales) en la Clase 1; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1981.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía CONTINENTAL OIL COMPANY, una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "CONOCO", (dentro de un óva-



lo), dentro de la Clase 2, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de la madera, y otros artículos incluidos en la Clase 2; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1981.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía CONTINENTAL OIL COMPANY, una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "CONOCO", (dentro de un óvalo) dentro de la Clase



4, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Aceites y grasas industriales, lubricantes; composiciones para asentar y absorber el polvo; combustibles; en la Clase 4; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1981.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía CONTINENTAL OIL COMPANY, una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "CONOCO", (dentro de un óvalo),



dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, distingue y protege: Sustancias para uso en lavanderías; preparaciones limpiadoras y pulimentadoras; jabones y aceites; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1981.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial: Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad "Plásticos y Metales, Sociedad Anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de El Salvador, según Poder que presento, con el debido respeto comparezco ante Usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica denominada "Baby Angel",

b
a
b
y
o
c
o
n
e
l.[®]

se ampara con dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 11, especialmente esterilizadores de pachas y biberones y calentador de pachas y vaporizadores, inscripción que solicito por un período de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial reiterándole mis respetos pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veint-

tiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Triubutaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY PLC, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una letra "B" escrita en



forma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, inscrita en Inglaterra, con el número 906830, el 16 de marzo de 1967, renovada por un período de catorce años a contar del 16 de marzo de 1974; para distinguir: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía UNCLE BEN'S INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 13000 Westheimer Houston, Texas, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de depósito de la marca de fábrica que consiste y se denomina "UNCLE BEN'S DISEÑO DE ENVASE". En color según el clisé, dentro de la Clase 30, conforme al



Certificado Chileno No. 18.530, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Arroz y productos del arroz dentro de la Clase 30, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1981.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de Marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

26 A., 6 y 17 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA, ma-

yor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, y de paso por esta ciudad capital, solicitando se registre la Marca de Fábrica:

"TWIGGY"

Producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones, cortinas. Clase 24. Asimismo acompaño 20 viñetas, con dicha marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al Señor Registrador, con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigal-

pa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA, mayor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, y de paso por esta ciudad capital, solicitando se Registre la Marca de Fábrica:

"TWIGGIE"

producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones, cortinas. Clase 24. Asimismo, se acompañan 20 viñetas, con dicha Marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al señor Registrador con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE PRECALIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 11-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a distribuidores y representantes de casas fabricantes de:

MOBILIARIO ESCOLAR

A presentar documentos de precalificación y a presentar ofertas para los bienes que mediante esta licitación se propone adquirir.

DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y LICITACION

Para efectos de retiro de los documentos de precalificación, los interesados pasarán a recogerlos gratuitamente, en las oficinas de la Proveduría General de la República. Esta comunicará por escrito a todos los participantes el resultado de la precalificación y nombre de la empresa o fábrica calificada, quien podrá retirar el documento de Licitación previo pago de CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00) no reintegrables en el Fondo General de Suministros de la Proveduría General de la República.

Los documentos de precalificación estarán a disposición de los interesados a partir del día 20 de abril de 1983. Se hace la aclaración que todas las hojas del documento de precalificación deberán ser firmados por la persona debidamente autorizada, y el documento en su totalidad será devuelto a la Proveduría General de la República a más tardar el día 10 de mayo de 1983.

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

26 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"LA CASA DEL ASERRADOR, S. DE R. L. DE C. V."

Para los efectos del Artículo "380" del Código de Comercio, al público en general y especialmente a los comerciantes de esta plaza, se les participa, que en escritura pública autorizada por el Notario Angel Ramón Mena, en esta ciudad, el treinta de marzo del corriente año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que llevará la denominación social de "CASA DEL ASERRADOR, S. DE R. L. DE C. V.", siendo sus actividades principales la compra venta de mercaderías y servicios en general, sobre todo de motores estacionarios y móviles, vehículos de todo tipo, equipos, maquinarias, llantas y toda clase de accesorios y piezas de recambio relacionadas con dichos muebles; también se dedicará a la importación, distribución, transportación y exportación de todos los artículos arriba mencionados. Desarrollará tales actividades a nivel nacional e internacional, al por mayor o al detalle podrá participar en otras empresas mercantiles, o industriales y/o su representación, sean nacionales o extranjeras; y a toda actividad lícita. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y su domicilio será el de esta ciudad, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otro lugar de la República o del extranjero. El capital fundacional se fija en la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00), como máximo y QUINCE MIL LEMPIRAS, (L. 15,000.00), como mínimo; dividido en partes sociales que quedan íntegramente suscritas por los socios, y pagado a su totalidad el mínimo. La Administración y representación y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de Abril de 1983.

26 A. 83.

LOS GERENTES

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad PREFABRICADOS Y PRETENSADOS, S. A. de C. V. (PRETENSA), por este medio convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se verificará en sus oficinas en el Plantel de PROCOSA, sita en carretera del Primer Batallón de Infantería, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 28 de abril de 1983, a las 5:00 p. m., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio de Honduras.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se celebrará con los Accionistas que concurran el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1983

Ing. J. F. PAREDES R.,
Presidente.

26 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Herramientas Manuales Centroamericanas, S. A. (HERMACASA), tiene el agrado de convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la Empresa, el día viernes 29 de abril de 1983, a las 17:00 horas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca, para el día siguiente, sábado 30 de abril del mismo año, y en el lugar y hora previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

6, 15 y 26 A. 83.

HERMACASA

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

IMPLEMENTOS Y EQUIPOS, S. A. de C. V. (I.M.E.C.A.) del domicilio de Villanueva, Cortés, al público, hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reformó la letra "F" del Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad, habiéndose otorgado la Escritura de Reforma, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano Torres, el día 24 de marzo pasado, todo de acuerdo con el Código de Comercio.

San Pedro Sula, 15 de abril de 1983.

26 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

GAMO, S. DE R. L. DE C. V.

Sociedad Mercantil constituida el día 9 de abril de 1983, ante los oficios del Notario Luis Francisco Gavidia, participa al público en general y al comercio en particular, la iniciación de sus actividades profesionales, consistentes en la producción de artículos para el comercio, al por mayor y menor; para el mercado interno o la exportación; podrá dedicarse a la representación y distribución de casas comerciales, nacionales y extranjeras, o a cualquier otra actividad lícita de comercio, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Se constituyó con un capital mínimo de L. 5,000.00 y máximo de L. 25,000.00, su domicilio será esta ciudad y será administrada por dos Socios.

San Pedro Sula, 13 de abril de 1983.

26 A. 83.

LOS GERENTES

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado No. 204 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "CORPORACION LOMBARDA, S. A. DE C. V.", ante Usted con muestras de todo respeto comparezco a solicitar el libre registro de una marca de fábrica denominada: "LA SEVILLANA", la cual se usará para proteger



y distinguir los productos que la empresa produce y se comprende dentro de la Clase 29, la cual amparará: Carnes, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles, la cual se describe con la figura de una joven ataviada con un traje de fiesta español en el centro de un óvalo que es sostenido por una base de laureles atados con una cinta y en su parte superior, rodeando el óvalo se encuentra la palabra la sevillana, inscripción que se solicita para diferenciarlo de otras empresas que se dediquen a la fabricación de los mismos productos, esta marca irá inscrita en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, entarcada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable o aplicable a sus productos o empaques, envolturas o cajas que los contengan o en cualquier forma utilizable que se aplique al comercio y a la industria. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y registrar la marca

solicitada; sustituyo el poder en el Licenciado en Derecho Marco Vinicio Gómez Castro. Colegiado No. 1690 del Colegio de Abogados de Honduras. — Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendek P.
Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de servicios. — Poder.— Secretaría de Economía: (Departamento de Registro de la Propiedad Industrial).—Yo, Mario Bustillo Rosales, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 0163, y de este vecindario, en mi condición de apoderado especial de la Sociedad "LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. de R. L." de este domicilio, respetuosamente comparezco a pedir el registro de la marca de servicios, denominada:

"PHARMEDIC"

que distingue las actividades que realiza mi representada dedicada a dar satisfacción a necesidades generales, y que ampara la distribución, comercialización, representación y todo objeto afin a la industria química, farmacéutica, cosmética, veterinaria y médica, sin excepción alguna, la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos elaborados por mi representada, por medio de etiquetas o impresiones que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el poder y demás documentos de ley y comprendida dicha marca de servicio en la Clase 42 de la Nomenclatura. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Bustillo Rosales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendek P.
Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"FOLLAJES DE HONDURAS, S. DE R. L."

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y especialmente a los comerciantes de esta plaza, se les participa: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Angel Ramón Mena, en esta ciudad, el treinta de marzo del corriente año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que llevará la denominación Social "FOLLAJES DE HONDURAS, S. de R. L.", siendo sus actividades principales la compra-venta de productos agrícolas y sus derivados; lo mismo que equipo, maquinarias, insumos relacionados con el ramo; también la prestación de servicios al público de asesoría, dirección técnica y contratos de obra, relacionadas con la rama agrícola. En consecuencia se dedicará a la producción, explotación comercial, industrialización, almacenamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de plantas ornamentales, flores, vegetales, frutos, semillas, follaje, y productos similares; lo mismo que tales actividades se aplicarán a los insumos relacionados con esta rama, equipos, maquinarias, aperos, sustancias, enseres, y cuanto sea necesario o relacionado con dicha área, incluyendo lo relativo a la climatización y refrigeración. Para el desempeño de sus fines contará con los inmuebles, planteles, materia prima, máquinas, vehículos y demás equipos necesarios. Sus actividades serán desarrolladas a nivel nacional e internacional, al por mayor o al detalle, para lo cual podrá importar o exportar mercaderías en general, especialmente las relacionadas con el ramo. También podrá dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, participar en otras empresas, sean nacionales o extranjeras, incluso las de representarlas. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y su domicilio será el de esta ciudad, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otro lugar de la República o del extranjero. El capital fundacional se fija en la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00); dividido en partes sociales que quedan íntegramente suscritas por los Socios, y pagado a su totalidad, la administración y representación y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo del Gerente General.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1983.

26 A. 83.

EL GERENTE GENERAL

Responde: *Angel Ramón Mena*

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PRODUCTOS Y MARISCOS, S. DE R. L.

(PRYMAR, S. DE R. L.)

Se hace del conocimiento del comercio y público, en general: Que en Escritura Número 4, autorizada en esta ciudad, por el Abogado Ramón Inés Cerritos Oivera, el 14 de marzo de 1983, se constituyó la Sociedad PRODUCTOS Y MARISCOS, S. de R. L. (PRYMAR, S. DE R. L.), cuyo domicilio es la ciudad de La Ceiba, con un capital de L. 5,000.00, íntegramente suscrito y pagado, cuya finalidad será dedicarse a la pesca, procesamiento, industrialización y comercialización de productos marítimos y pluviales, dentro y fuera del territorio de la República, la investigación marina, la compra y venta de materiales para explotación marina, creación de plantas industriales, reparación de naves e implementos marinos, y en general, ejercicio de todo género de actividades de lícito comercio que se realicen en toda la República. La administración estará a cargo de un Gerente con amplias facultades de representación. Artículo 380 del Código de Comercio.

26 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía PARFUMS GUY LAROCHE, Société Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 9, Avenue Matignon, 75008 París, Francia, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "DK" Diseño,



según el clisé, dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Preparaciones para el tocador; cosméticos; jabones; todos los productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; dentífricos; preparaciones para el cabello; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de Marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

26 A., 6 y 17 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, según el Poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta "GALAXY" a colores (GALAXY



Label, low stripes) con rayas a colores horizontales en la parte inferior, según el clisé y dentro de la Clase 34, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1981.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

26 A., 6 y 17 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION**PATENTE DE INVENCION**

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Mullerstrasse 170-172, Berlín y Waldstrasse 14, Bergkamen, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento que se denomina "DERIVADOS ETÉRES BENCÍLICOS DE PENTITAS (PENTANOPENTOLES, PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCIRLOS Y COMPOSICIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS QUE LOS CONTIENEN", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio, de la senora Ana Margarita Alvarado, en representación de su menor hija Mirna Yamira Alvarado, del siguiente inmueble: "Una casa y solar situada en el Barrio de "La Hoya", de esta ciudad "Juticalpa", la casa es de construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide ocho varas de largo, por seis de ancho, con su correspondiente cocina y servicio sanitario, instalación de luz eléctrica y agua potable, ubicada en un solar de diez varas de frente, por veinticinco de fondo, siendo los límites de toda la propiedad: al Norte, con casa de Soledad Rosales Cruz, calle de por medio; al Sur, con casa de Francisco Meza, antes, hoy de Cándida Rivera viuda de Rubí; al Oriente, con casa de Rafaela Hernández antes, hoy de los herederos de Nicolás Lobo, calle de por medio; y al Occidente, con casa de los herederos de Gregorio Padilla. La hubo por copra hecha en escritura de carácter privada a José Angel Rosales, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Propone la información de los testigos Carlos Anastasio Reyes Oliva, Antonio Rodríguez Valle y Marco Antonio Rodríguez Muñoz, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Confirió poder al Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio, y Carnet Profesional N° 0141.—Juticalpa, 10 de enero de 1983.

Victor Hernández L.
Secretario

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio, presentado por el señor Rolando Alvarado, del siguiente inmueble: "Una casa y solar situada en el Barrio La Ceibita, de esta ciudad "Juticalpa", la casa de construcción de bloques de cemento, que mide siete y media varas de largo, por seis de ancho, con un cuarto

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de los Artículos 380 y 381 del Código de Comercio, hago del conocimiento del comercio en particular y del vecindario en general: Que en esta fecha me he constituido en Comerciante Individual, con la designación de BODEGUITA JULIA, con asiento principal en esta capital y facultad de organizar sucursales dentro y fuera del país, autorizando la Escritura de constitución al Notario, Abogado Jesús Alvarado Ramírez, con capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), siendo el giro, las operaciones de comercio de todo género y naturaleza, lo mismo que el transporte en todas sus formas, bajo mi Gerencia general.

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

26 A. 83.

ANTONIO SUAZO POSAS
Gerente

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa SHELL HONDURAS, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General, que con carácter Ordinario se reunirá en sus oficinas, ubicadas en el Barrio Las Palmas, de esta ciudad, el jueves 28 de abril de 1983, a las nueve de la mañana, para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- Informe del Comisario.
- Aprobación o Modificación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y de los Informes del Consejo de Administración y del Comisario.
- Elección del Consejo de Administración.
- Otros asuntos.

San Pedro Sula, 13 de abril de 1983.

SHELL HONDURAS, S.A.

26 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

de cuatro varas de largo, por tres y media de ancho y un corredor del largo de la casa, de tres de ancho que divide la sala y el cuarto, artesón de madera de pino aserrada, cubierto de asbesto, piso de ladrillo de cemento mosaico, con tres puertas y dos ventanas de madera de pino, repellada y pintada, con instalación de luz eléctrica y agua potable; ubicada en un solar de diecinueve varas de frente por cincuenta varas de fondo, siendo los límites especiales de dicho inmueble: al Norte, con propiedad del solicitante Alvarado; al Sur, con propiedad de Florentino Ruiz; al Este, con solares valdíos; y al Oeste, con una labranza o terreno valdí. La casa la construí a mis espensas y el solar lo hube por compra en documento privado de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta al señor Rafael Barahona, valoro la propiedad en DOS MIL QUINIEN-TOS LEMPIRAS. Propone la información de los testigos José Pérez, Ramón Cáliz y José Genaro González, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario, y con-

firió Poder al Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio y con Carnet Profesional No. 0141. — Juticalpa, 10 de Enero de 1983.

Victor Hernández L.
Secretario

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace constar: Que este Juzgado de Letras con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, declaró al señor Miguel Antonio Escoto Salgado, heredero ab-intestato, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el causante: señor Eulalio Escoto Mairena, y habiéndosele concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera
Secretario

26 A. 83.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 022-83, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 022-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado León Alberto Dumas Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente TEREX CORPORATION, domiciliada en Hudson, Ohio, Estados Unidos, para el suministro de volquetas, cargadoras, traillas, tractores de oruga, aditamentos y repuestos que la empresa concedente fabrica.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual acredita que la empresa Concedente TEREX CORPORATION, ha concedido a la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., la representación por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, para el suministro de volquetas, cargadores, traillas, tractores de oruga, aditamentos y repuestos que la empresa TEREX CORPORATION fabrica.

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente TEREX CORPORATION, domiciliada en Hudson Ohio, Estados Unidos, para el suministro de volquetas, cargadores, traillas, tractores de Oruga, aditamentos y repuestos que la empresa concedente Terex Corporation, manufactura. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR”.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de
Comercio Interior.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 018-83, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 018-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado León Alberto Dumas Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por el término de un año prorrogable de la empresa concedente CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED, domiciliada en Ontario, República de Canadá, para el suministro de Motoniveladoras para carreteras sus aditamentos y repuestos, las cuales fabrica la EMPRESA CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual acredita que la empresa concedente CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED, ha concedido a la empresa concesionaria SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., la representación, por el período del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, hasta el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, para el suministro de Motoniveladoras para carreteras, sus aditamentos y repuestos los cuales fabrica la empresa CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED.

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por el período de un año, a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, hasta el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a la empresa de SERVICIOS AGRICOLAS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED, domiciliada en Ontario, Canadá, para representar el suministro de Motoniveladoras para carreteras, sus aditamentos y repuestos, los cuales son fabricados por la empresa concedente CHAMPION ROAD MACHINERY LIMITED. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR”.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de
Comercio Interior.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y

Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros, lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladaré al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2.) Cepillo marca Power Matic 3044206, 3.) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4.) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5.) Una mesa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

(Sierra) rajadora con su motor. 6.) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7.) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8.) Una cortadora de flejes con su motor. 9.) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson, Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventilador de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavo (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila y Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Germán Vicente García G.,
Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones

Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FINCENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B" con una extensión superficial de Trescientos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con

ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodolfo Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García B.,
Secretario.

Del 8 A. al 2 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y media de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el Lote número Ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas de Este a Oeste, limitado; al Norte, Lote número Treinta y Cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, Lote número Setenta y Ocho; al Este, Lote número Ochenta y Uno; al Oeste, Lote número Setenta y Nueve, de Olga Navarro y Lote número Setenta y Siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa esta repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; todas las construcciones descritas cubiertas de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento una pila también de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el N° 608 folio 189 del tomo XI del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho Inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas, de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo, ambas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas

de ancho, por 4 varas 14 pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas diecinueve pulgadas de largo por tres varas seis pulgadas de ancho; todas estas piezas están construidas de ladrillo rafón repelladas por dentro y fuera, en su parte interior, excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fué demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), intereses y costas en este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna como apoderada de El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa 13 de abril de 1983.

Víctor Hernández L.,
Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de vara de frente por veinticinco varas de fondo, la casa que es de construcción de adobe, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide, diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana, de madera de cedro, tablero artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Fernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el N° 414, páginas 291, y 292 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16,667.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), intereses y costas de este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Víctor Hernández L.,
Srio.

Del 21 A., al 13 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos za-

guanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C. 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.
Secretario

Del 13 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

"Lote nueve, -bloque Q", ubicado en Residencial Los Robles en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00m²), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1); al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rafo, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempira Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempira (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.
Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

TIPOGRAFIA NACIONAL